



T.V.

10-5-2016

ALCALDÍA DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DPU - NO. 004-2016
(DE 11 DE FEBRERO DE 2015)

LA ALCALDÍA DE PANAMÁ COMO AUTORIDAD URBANÍSTICA LOCAL, EN USOS DE SUS FAULTDES LEGALES,

CONSIDERANDO:

En virtud de lo establecido en la Ley 14 de 21 de abril de 2015, el Arquitecto Antonio Docabo Jirón, en representación de la Sociedad Dany Investor Corp., ha presentado ante la Autoridad Urbanística Local, la solicitud de **ADICIÓN DEL CÓDIGO C1 (COMERCIAL DE INTENSIDAD BAJA O BARRIAL) al CÓDIGO R2B (RESIDENCIAL DE MEDIANA DENSIDAD)**, sobre la Finca N°86377, inscrita en el Rollo 1109, Documento 1, ubicada calle K (calle 97-B Este) del Corregimiento de Parque Lefebre, Distrito y Provincia de Panamá.

De acuerdo a la información presentada por el Arquitecto Antonio Docabo Jirón sobre la Finca 86377, el propósito de la solicitud es la de construir un Edificio comercial de Planta Baja y dos Plantas Altas con los siguientes componentes:

- Planta Baja: 6 locales comerciales con mezzanine y 35 estacionamientos
 - Nivel 100: 2 locales comerciales
 - Nivel 200: 6 locales para oficinas
- En total son 8 locales comerciales y 6 locales para oficinas, por lo que está solicitando la adición del Código C1 al R2B

El Arquitecto Antonio Docabo Jirón, aporta como prueba para una adecuada evaluación: Memorial, Certificado de Propiedad del Registro Público de Panamá, Ficha Técnica, Certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá,

54

Análisis del Entorno del Sitio del Proyecto, Análisis de la Políticas y Planes Urbanos vigentes y la Justificación de la asignación.

En ese sentido, La Junta de Planificación Municipal, con fundamento en la Ley 14 de 21 de abril de 2015, procedió a evaluar el contenido de la solicitud presentada para la ADICIÓN DEL CÓDIGO C1 (COMERCIAL DE INTENSIDAD BAJA O BARRIAL) al **CÓDIGO R2B (RESIDENCIAL DE MEDIANA DENSIDAD)**, tal como consta en Acta del 2 de febrero de 2016, emitiendo la opinión técnica mediante el Informe Técnico **I.T. No.001-JPM-2016** visible a foja 30, del expediente indicando lo siguiente:

“Los miembros de la Junta de Planificación Municipal, luego de analizar la documentación presentada, **NEGARON** la solicitud, basados en la siguiente opinión: El uso comercial de intensidad baja, fue establecida para dar servicios en las comunidades en donde se desarrollan bajas y medianas densidades. Esto es con el fin de que dichos usos no impacten de manera negativa la armonía y el carácter residencial de la zona. Para este caso, la propuesta de proyecto que se ha presentado, no corresponde a lo que establece la norma C-1, ya que un edificio de planta baja y 2 altos, daría paso a actividades que no contempladas en el uso C-1.”

De lo anteriormente expuesto, es claro el hecho de que la Junta de Planificación Municipal no accede a la solicitud presentada para la ADICIÓN DEL CÓDIGO C1 (COMERCIAL DE INTENSIDAD BAJA O BARRIAL) al CÓDIGO R2B (RESIDENCIAL DE MEDIANA DENSIDAD), sobre la finca N°86377, ya que el Código solicitado no es cónsono con los usos de suelo propuestos en el Diseño presentado.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Urbanística Local, en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD PARA LA ADICIÓN DEL CÓDIGO C1 (COMERCIAL DE INTENSIDAD BAJA O BARRIAL) al CÓDIGO R2B (RESIDENCIAL DE MEDIANA

DENSIDAD), sobre la finca N°86377 inscrita en el Rollo 1109, Documento 1, ubicada calle K (calle 97-B Este) del Corregimiento de Parque Lefebre, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de Dany Investor Corp., en virtud de lo establecido en el Informe Técnico I.T. No. 001-2016-DPU visible a foja 30, del 11 de febrero de 2016, emitido por la Junta de Planificación Municipal, toda vez que el uso comercial de intensidad baja, fue establecida para dar servicios en las comunidades en donde se desarrollan bajas y medianas densidades. Esto es con el fin de que dichos usos no impacten de manera negativa la armonía y el carácter residencial de la zona. Para este caso, la propuesta de proyecto que se ha presentado, no corresponde a lo que establece la norma C-1, ya que un edificio de planta baja y 2 altos, daría paso a actividades que no contempladas en el uso C-1.

SEGUNDO: Contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración ante el Alcalde del Distrito Capital, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 14 de 21 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ I. BLANDÓN FIGUEROA
ALCALDE DEL DISTRITO CAPITAL



MANUEL TRUTE
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN URBANA

MUNICIPIO DE PANAMA
A las 11:31 a.m. de la Manana de
hoy 3 de Mayo del año 2016,
notifica a Antonio Dacaboa desde la presente
resolución.

Firma del Notificado 

Secretaria